

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 90.

Habiéndose fugado en la tarde del día cuatro del corriente del Establecimiento provincial de Beneficencia el refugiado Toribio Ibañez, de 18 años de edad, llevándose las prendas que á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero; y hallado que sea, póngase en conocimiento de este Gobierno el punto donde se halle.

Burgos 10 de Junio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Prendas que se citan.

Pantalón de Tarazona, chaqueta paño id. con sardinetas azules, gorra de paño azul, y borceguies negros de becerro.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Circular.

Esta Corporacion, en la dolorosa é imprescindible necesidad de reducir á 450 el número de los asilados de la Casa provincial de Beneficencia para el día 1.º de Julio próximo, en cumplimiento de lo acordado por la Diputacion en la votacion del presupuesto del año económico entrante, ha adoptado, entre otras determinaciones encaminadas al indicado objeto, la de devolver á sus familias á los refugiados que tengan padres ó hermanos.

Y para que esta medida se lleve á cabo en los términos mas convenientes, la Comision provincial cree de su deber dirigirse á los Alcaldes de los diferentes distritos municipales de esta provincia, á que pertenecen dichos acogidos, excitando su celo caritativo y el de los Ayuntamientos que presiden, á fin de que si viesen que no encuentran proteccion en sus familias, ni pueden procurarse su sustento por medio del trabajo, sean auxiliados por la Beneficencia municipal hasta que la provincia tenga recursos con que continuar amparándoles.

Burgos 13 de Junio de 1871.—El Gobernador, Presidente, Juan Rózpide.
—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Habiendo transcurrido con exceso la época en que los Municipios debieron ingresar en la Depositaria de la Diputacion la cuota correspondiente al 4.º trimestre para gastos provinciales, y hallándose algunos en descubierto de la misma, la Comision provincial, en su constante deseo de evitar medidas de rigor contra aquellos, ha acordado en sesion de ayer prorogar hasta fin del presente mes el plazo para el pago de dicha cuota, en la inteligencia de que el día 1.º de Julio próximo se expedirán irremisiblemente comisiones de apremio contra los Ayuntamientos que no respondan á esta última prueba que puede dárseles del buen deseo que anima á esta Corporacion.

Burgos 15 de Junio de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—P. A. D. L. C., Antonio Azpiroz, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del día 1.º de Mayo de 1871.

Abierta la sesion á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y Martínez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse cuenta de la exposicion de Don Antonio Tobal, vecino de esta Ciudad, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de Gamonal al cumplimiento de un acuerdo de la Diputacion provincial en que se mandó construir una alcantarilla en el sitio titulado la Vega de Abajo, para evitar los perjuicios que causan las aguas en una propiedad del reclamante, y se acordó apercibir al indicado Alcalde para que cumpla el acuerdo referido.

Dada cuenta del expediente sobre aprobacion del nombramiento de Recaudador del distrito municipal de Quintanaelez, se acordó manifestar al Alcalde que siendo este asunto de la exclusiva com-

petencia y responsabilidad del Ayuntamiento disponga sobre él lo que proceda.

En el expediente formado á instancia del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Zuñeda pidiendo que se les prorogue hasta la próxima recoleccion el plazo para el pago del impuesto provincial, se acordó desestimarla y suspender por quince días el apremio que se ha expedido contra la corporacion municipal.

Se acordó desestimar la peticion del Ayuntamiento de Quemada de que se levante la comision de apremio que se le tiene dirigida, previniéndole que en un término breve satisfaga los tres trimestres que adeuda por gastos provinciales.

En el expediente promovido por Juan Esteban Domingo, vecino de San Martín de Rubiales, quejándose de las arbitrariedades del Alcalde y Ayuntamiento de dicho pueblo, dióse cuenta de la nueva instancia que ha presentado con fecha 14 de Abril último, en que hace presente que no han sido cumplidos los acuerdos de 21 de Setiembre y de 17 de Diciembre del año próximo pasado, y se acordó multar al Alcalde en 10 pesetas, y apercibirle de que si en el término de quinto día no da cumplimiento á lo que se le tiene prevenido se le suspenderá y se remitirá el tanto de culpa á los tribunales de Justicia.

En el expediente sobre exámen de cuentas municipales del distrito de Peral de Arlanza correspondientes al año de 1862, seis primeros meses del 63 y los económicos de 63 á 64, 64 á 65, 66 á 67, y 67 á 68, dióse cuenta de las instancias presentadas por Donato García Cantero, vecino de dicha villa, y depositario que fué de aquella corporacion municipal en los años de 63 y 64, pidiendo que se le admitan por el Ayuntamiento los justificantes que ha presentado del alcance de 128 escudos de la cuenta de dichos años; y de la de Cayetano García Cantero, Alcalde que fué en el año económico de 63 á 64, quejándose de que el Alcalde actual le apremia para el pago de un alcance supuesto de la cuenta de su administracion, que segun asegura le fué aprobada, así como del inferme del Ayuntamiento sobre dichas instancias; y resultando que los recibos presentados por el primero con su instancia pertenecen parte de ellos al primer semestre de 1865, y el resto al año eco-

nómico de 63 á 64: que al formarse la cuenta de este debieron unirse como comprobantes á los respectivos libramientos: que la cuenta de 1862 y seis primeros meses del 63 debió rendirla Cayetano García Cantero como Alcalde que era al concluir el ejercicio, y se halla formada á nombre de la viuda de Julian Villarroel, que desempeñó igual cargo en el año de 1862, quien al finalizar este rindió su cuenta al Cayetano como Alcalde entrante, se acordó devolver al Ayuntamiento los recibos presentados por Donato Cantero para que pase los correspondientes al año económico de 63 á 64 á la Junta censora, y exponga esta lo que crea oportuno, remitiéndolos con su informe á esta Superioridad, y que se devuelva la cuenta de 1862 y seis primeros meses del 63 para que la forme de nuevo Cayetano García Cantero dentro del término de quince días, y con arreglo á la ley la presente al Ayuntamiento para que oyendo á dicha Junta la examine y con su fallo la remita á esta Superioridad para su aprobacion definitiva.

El Sr. Vicepresidente manifestó á la Comision que las distribuciones de fondos que mensualmente vienen haciéndose con arreglo á las disposiciones de la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865 no llenan en su concepto el objeto que con ellas busca la Ley provincial vigente en su art. 85, porque la forma adoptada sería útil cuando estuvieran dispuestos todos los fondos necesarios; pero como esto no sucede, sino que se vienen pagando las obligaciones con atraso, y para las considerables sumas que figuran en las distribuciones no hay disponibles sino pequeñas cantidades, conviene variar la forma de esos documentos de modo que la ordenacion tenga bases seguras para distribuir los fondos que se recauden, y sin perjuicio de estar á lo que disponga el Reglamento, aun no publicado, para la ejecucion de dicha Ley provincial. Al efecto propuso que desde el mes inmediato se formen las distribuciones no comprendiendo en ellas mas que obligaciones que han de satisfacerse en vista de los débitos y en proporcion á los ingresos que se calculen; por manera que en vez de consignar todas las obligaciones que se devenguen, como se venia haciendo, se pongan solo las que han de pagarse, la

cantidad que á cada una se destina y el órden de prelacion, con lo cual el Ordenador tendrá reglas seguras para la inversion material del dinero.

Puesto á discusion, el Sr. Zumárraga expuso que en su concepto era atribucion exclusiva del Vicepresidente, replicando el Sr. Lerena que no encontraba aceptable esa opinion, porque segun el artículo 147 de la Ley municipal, aplicable á este caso por el 85 de la provincial, la Comision debe acordar no solo la distribucion sino la inversion de los fondos. En su consecuencia se acordó aprobar la propuesta del Sr. Vicepresidente, y que desde el próximo mes se forme la distribucion de fondos bajo las bases siguientes:

1.ª Haberes personales de toda clase, aunque se satisfagan del material, incluyéndose tambien en este lugar los jornales de obras por administracion.

2.ª Asignaciones para gastos de oficinas y gastos de material de obras por administracion.

3.ª Beneficencia provincial.

4.ª Bagajes.

5.ª Todas las demás obligaciones, prefiriendo en las de igual clase la mas antigua y la que no devengue interes á la que la tenga declarado.

6.ª Cuando en el mes de la distribucion ocurran gastos especiales, como los de quintas y los vencimientos semestrales de las obligaciones emitidas por la Provincia, se comprenderán en la distribucion con la preferencia que corresponde, y no se aplicará á las obligaciones de la indicada emision la última parte de la regla 5.ª

7.ª Se observará como regla general la de que las obligaciones del presupuesto corriente sean preferidas á las deudas por resultas.

8.ª La distribucion é inversion de cada mes se entiende caducada á la terminacion del mismo, sin perjuicio de atender sus resultas en la distribucion é inversion del mes siguiente.

9.ª La Contaduría queda encargada de formar y presentar el proyecto de distribucion é inversion para el primer día del mes á que corresponda, fijando los ingresos que en su concepto se realizarán, á fin de que la Comision acuerde las cantidades que se han de aplicar á cada una de las atenciones.

Dada cuenta del expediente promovido por Deogracias Saiz, Secretario del Ayuntamiento de Cayuela, pidiendo que se ordene al Alcalde le satisfaga lo que se le adeuda por su sueldo, se acordó prevenir al Alcalde que pague al reclamante tan pronto como haya fondos en la Depositaria municipal, y manifestarle que no puede obligar á los individuos de la Junta municipal á que aprueben el reparto, debiendo atenerse en el caso de que no se quieran reunir á lo que dispone el art. 54 de la ley de 25 de Febrero de 1870.

En el expediente de competencia sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Luciano Argüeso Arranz, entre los Ayuntamientos de Hoyales y Valcabo de Roa, se acordó decidirla en fa-

vor del Ayuntamiento de este último, en virtud de lo que disponen los párrafos primeros de los artículos 58 y 55 de la ley de reemplazos.

Dada cuenta del expediente de competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Valdeande de esta provincia, y Alcoba de la Torre, de la de Soria, sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Higinio Miranda, se acordó decidirla en favor de este último en virtud de lo dispuesto en los casos primeros de los artículos 58 y 55 de la ley de reemplazos de la real orden de 30 de Abril de 1858.

Dióse cuenta del expediente promovido por D. Elias Heras, vecino de Salas de los Infantes, quejándose contra la resolucion del Ayuntamiento, por la que dejó de sortearse para el próximo reemplazo á su hijo Indalecio apesar de hallarse incluido en el alistamiento de dicho distrito; y resultando que el referido Indalecio cumplió los 20 años en el mismo día 30 de Abril último, se acordó revocar el referido acuerdo del Ayuntamiento de Salas, y que se prevenga á este proceda el sorteo supletorio del referido mozo en la forma que determina el artículo 66 y siguientes de la ley.

Dada cuenta del expediente de competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Urones y Quintanilla Morocista sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Enrique Ibeas é Ibeas, se acordó que el Alcalde de Urones remita certificado de las operaciones de alistamiento, rectificacion y sorteo para resolver en su virtud lo que proceda.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Sr. Director del Instituto provincial pidiendo autorizacion para derribar una escalera de caracol que existe en el salon de actos de aquel Establecimiento, se acordó manifestar al mismo que esta Corporacion no considera necesaria la obra referida.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Alcalde de Villalmanzo, participando haberse desmantelado la Hermita de Santa Ana y almacenado los materiales que el Ayuntamiento dedicaba a la construccion de una escuela pública, pidiendo que se apruebe el acuerdo de la Corporacion municipal, por el que se destinan á la construccion de la Cárcel del Municipio, y se acordó aprobar el referido acuerdo.

Se acordó que informen la Seccion de Contabilidad y la de Obras públicas acerca del expediente instruido sobre si el contratista de la carretera de Pampliega á Castrogeriz ha terminado su contrata, y si ha lugar á la devolucion á las Cajas provinciales de los 2.000 duros que estas anticiparon al Estado para la construccion de dicho camino.

Se aprobó la distribucion que presenta la Contaduría para la inversion de los fondos provinciales que se recauden en el mes de Mayo del año económico de 1870-71 por obligaciones comprendidas en el presupuesto vigente, segun disponen los artículos 85 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

Distribucion de los fondos provinciales que se recauden en el expresado mes de Mayo.

Seccion.	Capítulo	Artículo		Pesetas.
1.ª	1.º	1.º	Personal de la Secretaria de la Diputacion	1856,22
"	"	"	Material de todas las Dependencias y escribientes . . .	855,55
"	"	2.º	Sueldo del Depositario	208,55
"	"	3.º	Comisiones especiales (Agricultura, Monumentos etc) .	500
"	"	4.º	Sueldo del Arquitecto	750
"	2.º	1.º	Gastos de quintas	250
"	"	2.º	Id. de bagajes	3600
"	"	3.º	Id. de la Imprenta	2000
"	"	3.º	Id. de calamidades	100
"	3.º	1.º	Conservacion de caminos, peones y material	4100
"	4.º	1.º	Contribuciones	100
"	"	3.º	Obligaciones provinciales é intereses	2150
"	5.º	1.º	Junta de primera enseñanza	185,55
"	"	2.º	Instituto de 2.ª } Obligaciones corrientes 7000 } enseñanza } Id. atrasadas 6000 }	15000
"	"	2.º	Colegio de segunda enseñanza	1000
"	"	3.º	Escuela normal	1500
"	"	4.º	Inspector de primera enseñanza	187,50
"	"	5.º	Academia de dibujo	880
"	"	5.º	Colegio de Sordo-mudos	3000
"	"	7.º	Museo	45,85
"	6.º	1.º	Dementes pobres	2986,50
"	"	3.º	Casa provincial de Beneficencia	35000
"	8.º	Unico.	Imprevistos	500
2.ª	2.º	2.º	Direccion de Caminos vecinales	1450
"	4.º	Unico.	Gastos de interes provincial	4500
				78661,04

5.ª Unico 1.º y 2.ª Obligaciones pendientes de pago, procedentes de presupuestos anteriores, á saber:

BAGAGES			
1867-68	{	Quintanilla Escalada	185
		Barbadillo del Mercado	18,50
		Hoz de Arriba	654,88
1868-69	{	Revilla del Campo	37
		Bahabon	428
		Aranda	1161,88
		Revilla del Campo	55
		Villarcayo	136,75
		Valdenoceda	724,36
		Valdevezana	122,19
1869-70	{	Castrogeriz	20,25
		Palacios de Benaver	12
		Oña	593,50
		Monasterio de Rodilla	1254,50
		Cubo	1138,94
		Estepar	1431,50
1868-69	{	Dementes pobres	7631,25
			94046,54

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.
Circular.
Bellas Artes.
Para conocimiento de los artistas residentes en esta provincia se inserta á continuacion el Decreto y Reglamento de la Exposicion Nacional de Bellas Artes que ha de celebrarse en Madrid en el próximo mes de Octubre, y que me ha remitido la Direccion general de Instruccion pública.
Considero excusado encarecer la importancia de estas Exposiciones que tanto contribuyen al fomento de las Bellas Artes, en otro tiempo tan florecientes en nuestra nacion, y que hoy renacen con vigor, esperando de los artistas de esta provincia que contribuirán con sus obras al buen nombre de la misma, y por las que podrán merecer los premios que el Gobierno señala á las que el Jurado califique dignas de obtenerlos.
Burgos 20 de Mayo de 1871.
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

MINISTERIO DE FOMENTO.
DECRETO.
En conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y oido el dictamen de la Real Academia de San Fernando, Vengo en aprobar el reglamento adjunto de Exposiciones nacionales de Bellas Artes.
Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**
El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.
REGLAMENTO
de exposiciones nacionales de Bellas Artes.
CAPÍTULO PRIMERO.
De la clasificacion de las obras.
Artículo 1.º La exposicion pública de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada dos años en el local destinado al efecto, inaugurándose en el mes de Octubre.
Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros sujetándose á las prescripcio-

le Mayo.
Pesetas.
1856,22
855,55
208,55
500
750
250
5600
2000
100
4100
100
2150
185,55
5000
1000
1500
187,50
880
5000
45,85
2986,50
5000
500
1450
4500
78661,04

nes de este reglamento. Todos tendrán derecho á los premios que se establecen, pero la adquisicion por el Gobierno de las obras que concurren al certamen se hará sólo entre las que pertenezcan á autores portugueses ó españoles.

Art. 5.º Se admirarán las obras que, reuniendo el mérito é importancia que el juicio del Jurado determine, pertenezcan, á alguna de las Secciones y clases siguientes:

Seccion de Pintura.—Obras de pinturas ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografías.—Grabados en talla dulce.—Idem al agua fuerte.

Seccion de Escultura. Obras de Escultura en general.—Grabado en hueco.

Seccion de Arquitectura.—Proyectos de edificios de todas clases.—Reproducciones y estudios de restauracion, de monumentos antiguos.—Modelos de Arquitectura.

Seccion general.—Todas aquellas obras que, no estando expresamente comprendidas en ninguna de las Secciones anteriores, sean consideradas por el Jurado dignas de figurar en la Exposicion por su mérito artístico.

Art. 4.º No serán admitidas:

1.º Las obras que hayan figurado en Exposiciones anteriores en España.

2.º Las pertenecientes á artistas que hayan fallecido, á no ser que su muerte hubiere acaecido despues de terminada la última Exposicion.

3.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta; por ejemplo, el óleo en dibujo, en miniatura en grabado etc.

4.º Los objetos que requiriéndolo se presenten sin marco de forma rectangular en su parte externa.

5.º Las obras anónimas.

CAPÍTULO II.

De la presentacion de las obras.

Art. 5.º La presentacion y recepcion de las obras en las Exposiciones habrá de verificarse en el plazo improrogable de diez dias, á saber: desde el 11 al 20 de Setiembre, ámbos inclusive, en el local de la Exposicion y al Secretario del Jurado, que dará la papeleta de que habla el art. 11.

Por ningun concepto se recibirá obra alguna terminado que sea este plazo.

Art. 6.º Cada expositor podrá presentar un número ilimitado de obras en cada Seccion, no encerrando dentro de cada marco más que una, á no ser que á juicio del Jurado estén tan relacionadas entre sí por la indole de su composicion que exijan ó al ménos sea tolerable el agrupamiento.

Art. 7.º Los expositores, previa la devolucion del recibo, retirarán sus obras dentro de los 15 dias siguientes á aquel en que termine la Exposicion. Cumplido este plazo, las obras que no hayan sido reclamadas por sus dueños quedarán depositadas en la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 8.º Serán de cuenta de los expositores todos los gastos de embalaje,

trasporte, conduccion etc. de sus obras hasta que se recojan y desde que devuelvan el recibo oficial de las mismas. Solo durante el período en que obre dicho recibo en poder de los interesados corresponden á la Administracion los gastos que ocasionen, así como su conservacion y custodia; pero de ningun modo es responsable de los casos fortuitos é imprevistos.

Art. 9.º Entregada una obra, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposicion, quedando prohibida la reproduccion de ninguno de los objetos expuestos sin autorizacion escrita de su dueño.

Art. 10. Los expositores entregarán su obras por sí mismos ó por medio de sus representantes autorizados con documento firmado que les acredite como tales. Entregarán al propio tiempo una noticia, tambien firmada, que contendrá su nombre y apellido, el lugar de su nacimiento, los nombres de sus maestros, nota exácta de los premios obtenidos en las Exposiciones anteriores, señas detalladas de su domicilio, y del de su representante si el expositor no residiere en Madrid, y título y breve descripcion, si así le conviniera, de la obra ó obras presentadas, con expresion de las medidas de alto y ancho en los cuadros y de profundidad en las obras que lo requieran. Podrán indicarse tambien en estas noticias las obras que desde la última Exposicion hubiese ejecutado el expositor en monumentos públicos, y que por el lugar fijo que ocupen en ellos no sean susceptibles de figurar en la Exposicion. Los expositores podrán dejar en la Secretaría del Jurado una nota del precio en en que valúan sus obras.

Art. 11. Al entregar su obra y cumplidas las prescripciones de los dos artículos precedentes, se dará á cada expositor un recibo talonario numerado y una tarjeta personal intrasmisible que le dé á conocer como tal y le autorice para entrar libremente en la Exposicion durante el tiempo que permanezca abierta, así como tambien el dia de la eleccion de Jurados y el que se fije antes de la apertura para barnizar los cuadros, lavar las esculturas etc.

CAPÍTULO III.

Del Jurado.

Art. 12. El Jurado de las Exposiciones constará de veinte individuos, y serán Vocales natos del mismo el Director general de Instruccion pública, Presidente; el Director de la Academia de San Fernando, Vicepresidente; los Presidentes de las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura de la referida Academia, el Director de la Escuela de Pintura de Madrid, el Director del Museo Nacional establecido en el Prado, el Director de la Escuela de Arquitectura y el Oficial del Negociado de Bellas Artes en el Ministerio de Fomento, que hará las veces de Secretario.

Art. 13. Los expositores elegirán por sufragio directo cuatro Vocales más por la pintura y el grabado en talla dulce, cuatro por la Escultura y grabado

en hueco, y tres por la Arquitectura, verificándose la votacion ante los Jurados natos, que se distribuirán por el Presidente tres á cada una de estas Secciones.

Art. 14. El dia 21 de Setiembre se constituirán en junta provisional los Jurados natos en el local que se designe al efecto, previa convocacion de los expositores; se dará lectura por el Secretario al cap 5.º de este reglamento, y se procederá á la votacion de los Jurados, votando cada expositor los candidatos que prefiera en la Seccion á que correspondan, presentando la tarjeta que acredite su derecho. Los expositores que lo sean en más de una Seccion podrán votar candidatos en todas á las que pertenezcan sus obras.

Art. 15. Serán proclamados Jurados los que obtengan mayoría de votos en cada una de las tres Secciones.

Art. 16. Si alguno de los Jurados renunciare el cargo, ó si siendo expositor no renunciare el concurrir á los premios, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Seccion: en caso de igualdad de votos, será preferido el que hubiere sido Jurado en Exposiciones anteriores, y en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

Art. 17. Proclamado el Jurado, se comunicará en el mismo dia su nombramiento á cada uno de los elegidos, citándoles para el dia siguiente 22 de Setiembre: en este dia quedará constituido el Jurado y sus tres Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, cada una de las cuales elegirá su Presidente y Secretario.

Art. 18. El Jurado en pleno no podrá constituirse en sesion á no ser convocado por su Presidente.

Art. 19. Las atribuciones del Jurado se referirán á dos puntos.

La Admision de obras y su colocacion. La propuesta de premios y la tasacion de las obras premiadas.

CAPÍTULO IV.

De la admision de obras.

Art. 20. La admision de las obras y su colocacion corresponde á cada una de las Secciones en que se divide el Jurado.

Art. 21. La admision de obras se decidirá en cada Seccion por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente en los casos de empate.

Las obras de los que sean Académicos de San Fernando ó de los que hayan obtenido premios primeros en Exposiciones anteriores se admitirán sin exámen.

Se avisará inmediatamente á los artistas cuyas obras no hayan sido admitidas.

Art. 22. En el local de la Exposicion habrá una sola destinada á las obras que no hayan sido admitidas por el Jurado y cuyos autores deseen exponerlas al público, los cuales por sí ó por medio de sus representantes decidirán en el término de 24 horas, contadas desde el momento en que reciban el aviso, si optan por exponerlas ó por retirarlas; debiendo en este último caso efectuarlo en el acto, previa la devolucion del recibo.

Los que deseen exponerlas nombrarán

una comision compuesta de tres individuos que cuidará de su colocacion en la expresada sala bajo la inspeccion del Secretario del Jurado.

Art. 23. Cada seccion por su parte, así como la comision de artistas no admitidos, dispondrán la colocacion de las obras que les correspondan, cuya operacion deberá quedar terminada el dia 28 de Setiembre.

Art. 24. El Secretario del Jurado cuidará de que para dicho dia esté impreso el catálogo de la Exposicion, á cuyo frente se insertará este reglamento y la lista de los Jurados.

El catálogo se dividirá en tres Secciones:

- 1.º Pintura en sus diversas clases, dibujo, litografía y grabado en láminas.
- 2.º Escultura y grabado en hueco.
- 3.º Arquitectura.

Dentro de cada una de ellas se seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los expositores.

CAPÍTULO V.

De los premios.

Art. 25. Las propuestas de premios corresponden al Jurado en pleno.

Art. 26. Habrá 24 premios de tres clases: cuatro primeros, cuatro segundos y cuatro terceros para la Seccion de Pintura, dos primeros, dos segundos y dos terceros para la Escultura y grabado en hueco; uno primero, uno segundo y otro tercero para la Arquitectura, y uno primero, uno segundo y otro tercero para el grabado en lámina.

Art. 27. Los premios consistirán:

- 1.º En un diploma.
- 2.º En una medalla de oro para los de primera clase, de plata para los de segunda y de bronce para los de tercera.
- 3.º En la adquisicion por el Gobierno de la obra premiada.

Los premios sobrantes en una Seccion por falta de obras ó porque las presentadas no se hayan juzgado dignas de obtenerlos no podrán en ningun caso aplicarse á las otras Secciones.

Art. 28. Quedan absolutamente prohibidas las consideraciones, menciones honoríficas y toda recomendacion de cualquier género fuera de los 24 premios que se establecen por este reglamento.

Art. 29. Cada Seccion hará su propuesta parcial al Jurado en pleno, y este acordará en votacion pública las obras dignas de premio en la Seccion de Pintura, sin distincion de clases ni géneros, en la Escultura y en la de Arquitectura, cuyas obras nunca podrán exceder del número de los premios establecidos en este reglamento: si resultase empate en las votaciones, decidirá la suerte.

Art. 30. Antes del 15 de Octubre el Jurado elevará al Gobierno su propuesta acompañada de la tasacion de las obras premiadas. Si el total de la tasacion definitiva de las obras excediera de la cantidad disponible para su adquisicion, el Gobierno incluirá en el próximo presupuesto crédito suficiente para terminar la compra.

Art. 31. Durante los 15 últimos dias

de la Exposicion se colocará en las obras premiadas un tarjeton que indique el premio obtenido por cada una.

Art. 32. Las obras de los expositores que sean á la vez Vocales del Jurado no podrán optar á premio, y asi se expresará en un tarjeton fijo en las mismas.

Art. 33. Los artistas que en una ó más Exposiciones hubieren ya obtenido dos premios de primera clase por la misma ó por diversas Secciones, y fueren considerados dignos de obtener otro premio de igual clase, serán propuestos por el Jurado para la cruz de Carlos III. A los que se encuentren en este caso y tengan ya la cruz de Caballero de esta Orden se les propondrá para una encomienda ordinaria; y si ya la tuvieren, para una de número.

Art. 34. Habrá un premio extraordinario de honor que consistirá en un diploma especial, en 5.000 pesetas, la adquisicion de la obra y la encomienda ordinaria de Carlos III ó la de número, si ya tuviera esta distincion el premiado.

Art. 35. El Jurado decidirá en votacion pública si ha lugar ó no á la adjudicacion del premio de honor; y si se acordare afirmativamente por mayoria absoluta de votos, se procederá en la misma forma á votar la obra que lo merezca.

Madrid 2 de Abril de 1871. = Aprobado por S. M. = Ruiz Zorrilla.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Hago saber: que habiendo fallecido Doña Anselma Vicario y Chinchilla, natural de Medina Pomar, se ha solicitado por su madre, Doña Felicia, se la declare única heredera de aquella.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á heredar á la Doña Anselma se presenten á ejercerle en el Juzgado del Distrito de Palacio de dicha villa y corte y Escribania de D. Domingo Vazquez y Mon, en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Villarcayo á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y uno. = Juan Manuel Herce. = Por su mandato, Tirso de Pereda.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PEDROSA DEL PRÍNCIPE.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 21 de Mayo actual.

Hallándose inutilizada completamente la estadística, ó sea el padron de riqueza de este pueblo, ya sea por las traslaciones de dominio, ya por las muchas divisiones que las fincas han venido sufriendo desde que se formó la antigua estadística, que como queda dicho se encuentra deteriorada, por cuya causa

se han ocasionado graves perjuicios á muchos de los contribuyentes en los amillaramientos que las juntas repartidoras han venido formando ha muchos años: á fin de evitar tales perjuicios y los conflictos en que se ven dichas juntas al practicar estas operaciones, este Ayuntamiento y cierto número de mayores contribuyentes han creido procedente, y hasta de estrecha necesidad, el que se forme una nueva estadística en la cual se inscriban todas las fincas rústicas y urbanas que radican dentro del recinto de esta jurisdiccion, con una especificacion clara y terminante de su dimension y clasificacion. A este fin han acordado en este dia que con la mayor urgencia, y por medio de un perito agrónomo, se proceda á la medicion de todos los terrenos de este pueblo; y que el costo de esta operacion, papel y formacion de la estadística sea pagado por los hacendados forasteros y vecinos de este pueblo en proporcion á la cantidad de obradas de tierra que cada contribuyente posea, dándose conocimiento al Sr. Gobernador, para que insertándose en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid llegue á noticia de todos los hacendados que posean fincas en los términos de esta jurisdiccion.

Pedrosa del Príncipe 21 de Mayo de 1871. = El Alcalde, Eugenio Yagüez. = P. S. M., Angel Sendino, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cueva Cardiel.

Ignorándose el paradero y residencia del mozo Julian San Juan y Saez, incluido en el sorteo celebrado el dia 2 de Abril último para el reemplazo del ejército de este corriente año, á quien le cupo el núm. 4, se le cita y reclama, para que en el término de diez dias se presente y comparezca ante este Ayuntamiento para ser tallado y alegar las exenciones que á su derecho puedan convenirle; que de no verificarlo, no se le admitirá reclamacion alguna, en conformidad á lo dispuesto en el art. 100 de la ley y de la Real orden de 19 de Marzo de 1867.

Cueva Cardiel Mayo 30 de 1871. = El Alcalde, Félix Carasa.

Alcaldía constitucional de Cayuela.

No habiendo satisfecho José Pesadas la cantidad de ocho pesetas treinta y cuatro céntimos que le corresponden del impuesto personal del año 1868 al 1869, y del mismo del 69 al 70, le han sido embargados los bienes siguientes: Una Huerta en el pueblo de Cayuela en el Barrio de San Esteban, cercada de paredes, que surca saliente calle San Esteban, mediodia casa del mismo, poniente casa de D. Francisco Blanco, tasada en doscientos reales.

Cuya subasta tendrá lugar en el expresado pueblo y en la casa de Ayuntamiento el dia veinte de Junio y hora de la una de su tarde. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Cayuela 20 de Mayo de 1871. = El Alcalde.

Anuncios oficiales.

COMISARÍA DE GUERRA de Burgos.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital Militar de esta Plaza,

Hace saber: que el dia veinte del actual, á la una en punto de la tarde, se contratará en la Comisaria de Guerra de esta Plaza, sita en la casa del Cordón, el lavado de ropas del Hospital Militar de la misma, por término de un año, contable desde que el remate sea aprobado por la Superioridad, y dos meses mas de prórroga si conviniera á la Administracion Militar, bajo las condiciones del pliego que desde hoy se halla de manifiesto en dicha Comisaria.

Las personas que deseen tomar á su cargo este servicio, podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, media hora antes de constituirse el tribunal de subasta, que lo realizará á la ya indicada, advirtiéndose que no se admitirá ninguna que se presente con posterioridad, y serán desechadas las que excedan del precio que se designa como limite, á saber: nueve céntimos de peseta por el lavado de cada sábana, nueve id. por el de cada camisa, nueve id. por el de cada jergon, nueve id. por el de cada funda de colchon, nueve id. por el de cada colcha, nueve id. por el de cada manta, tres id. por el de cada servilleta, tres id. por el de cada gorro, tres id. por el de cada mantel, tres id. por el de cada tohalla, y veinte y cinco id. por el de cada once kilogramos quinientos dos gramos de lana: las que no se hallen redactadas en un todo igual al siguiente modelo y las que no acompañen el talon del depósito de ciento veinte y cinco pesetas hecho en la Caja de la Administracion Económica de esta provincia.

Burgos 8 de Junio de 1871. = Valeriano de Gallo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de habitante en la calle de núm. enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia del dia núm. y pliego de condiciones para contratar el lavado de ropas del Hospital Militar de esta Plaza, por término de un año contable desde que el remate obtenga la aprobacion de la Superioridad, y dos meses mas de prórroga si conviniera á la Administracion Militar, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones, á los precios que á continuacion se expresan, acompañando como garantía de esta oferta el correspondiente talon de depósito hecho en la Caja de la Administracion Económica de esta provincia de ciento veinte y cinco pesetas.

PESETAS.

Por el lavado de cada sábana,
(tantos céntimos de peseta.
Por el id. de cada camisa, id. id.

Por el id. de cada gergon, id. id.
Por el id. de cada funda de colchon, id. id.
Por el id. de cada colcha, id. id.
Por el id. de cada manta, id. id.
Por el id. de cada cabezal ó prenda, id. id.
Por el id. de cada servilleta, id. id.
Por el id. de cada gorro, id. id.
Por el id. de cada mantel, id. id.
Por el id. de cada tohalla, id. id.
Por el id. de cada 11'502 kilogramos de lana, id. id.

(Fecha y firma del proponente).

Anuncios particulares.

RETRATO DE S. M. EL REY,
autorizado con su firma.

Precio 40 reales.

Este retrato por su gran tamaño, exacto parecido y mérito artístico, ejecutado por el Sr. Blanco, profesor de la escuela de Bellas Artes de Madrid, es el único digno de figurar en los Municipios, Establecimientos públicos y Colegios, y el mejor de cuantos se han ejecutado, por lo que le recomendamos á los Alcaldes de la Provincia, advirtiéndoles va firmado por su elector.

Se vende en Burgos en el Centro de Suscripciones, librería y Encuadernacion de Calisto Avila, Plaza Mayor, núm. 41.
1-5

Venta de leñas.

En el monte Lora, término de Quintanilla Escalada y Valdeleja, á voluntad de su dueño se venden 2.000 encinas para carbonear, cuyo remate se verificará el 20 de Junio corriente á las dos de su tarde en dicho Quintanilla y casa de D. Ildefonso Diez, en donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

Tiene el terreno buena salida, por pasar el camino real de Peñas-pardas desde Burgos á Santander al pie de dicho monte.

SUSTITUTOS.

En la Casa-posada de Leon Perez, titulada del Carmen, próxima á la Estacion, se halla abierta la antigua y acreditada sucursal para admitir cuantos individuos quieran sustituirse para servir en el Ejército de la Peninsula. En la citada posada se les enterará de las condiciones que se requieren, desengañando á todo individuo sobre el particular.
-8-

A LOS ENFERMOS DE LA VISTA.

Don Pablo Alvarado, Oculista, con residencia fija en Valladolid, participa á los enfermos de la provincia de Burgos que deseen consultar, y á los ciegos de Cataratas que quieran operarse, que no faltará un solo dia de la Capital.

Vive en Valladolid, calle de Santiago, núm. 21, piso principal. 20-20

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.